

- e) Crear un banco de datos sobre el comportamiento de los precios de la canasta básica, salarios y empleos.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones de la Secretaría de Apoyo al Jubilado y Pensionado:

- a) Promover la solidaridad del Sindicato con el personal jubilado y pensionado.
- b) Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones que apoyen al personal jubilado y pensionado.
- c) Realizar en coordinación con la Secretaría de Previsión Social, actividades tendientes a poner en funcionamiento campañas de salud.
- d) Establecer mecanismos para hacer llegar al personal jubilado y pensionado las disposiciones y acuerdos del Sindicato.
- e) Promover la participación del personal jubilado y pensionado en actividades productivas y recreativas.
- f) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, en los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 58. Las Comisiones Estatutarias se integrarán por un presidente, un secretario y tres vocales.

ARTÍCULO 59. Las Comisiones Estatutarias funcionarán como cuerpos colegiados, y serán convocadas por el presidente, pudiendo hacerlo válidamente si está presente la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 60. Los integrantes de las Comisiones Estatutarias tienen derecho a participar con voz en los eventos deliberativos y resolutivos del Sindicato: Asamblea General, Consejo General de Representantes, Comité Ejecutivo y Asambleas Delegacionales cuando se trate de asuntos de su competencia, exceptuando el caso de la Delegación a la que pertenezcan sus integrantes, donde participarán con voz y voto.

ARTÍCULO 61. Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de uno o más miembros de las Comisiones Estatutarias, la que resulte afectada se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo la sustitución de los miembros ausentes, quienes durarán hasta la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 62. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de las Comisiones Estatutarias que no excedan de dos meses salvo causa justificada, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al